

tulo: y despues de su Imperial, Supremo, y Eminent Objeto
de el Señor Carlos V. que en él tuvo: es à el Señor Don Joan,
muy conforme: como lo que concluye:

*Sic Sacra quercus firmis radicibus adstant.
Sicca lucet venti concutiant folia.*

Punto III.

NO fueron nulas las donaciones que el Señor Ar-
cobispo hiço, aunque huvieran sido excesivas,
ni consta, ni constar pudiera, de este exceso.

(139)
Iov. In Leon. X. lib. 4. apud
Beyerl. in Theatr. v. Liberali-
tas.

(140)
Ret. vbi lup. Cap. I.

(141)
Saab. Empr. 40. Solorz. Em-
blem. 78. & 86.

(142)
Ovid. 2. de Ponto. Eleg. 9.

(143)
Chilens. Episc. in lib. Iud.
pag. 328. & 374 apud Solorz.
in Emblem. 78.

(144)
Cic. I. Offic.

(145)
Val. Max. lib. 5. in princip.

Nulla in re ardenter, & effussius, se escribió de el Papa
Leon X. (139) quam ad liberalitatis gloriam anhe-
avit, eos principe loco indigos existimans, qui nequa-
quam benefica manu facultates suas erogarent. Por
indigos de superioridad juzgaba la Santidad de vn Pontifice à
los que no usan con liberalidad de sus bienes. Y con razon, por
ser esta virtud tan aprobada, como recomendada en todas le-
tras; tan parte de la Justicia, como con San Ambrosio exhorta
el Señor Retes [140] tan propia de vn Principa, como ilustran
el citado Saabedra, y omitiendo otros muchos, el Señor Solor-
zano, en la copiosa, y clarissima singular obra de sus Emble-
mas. (141)

Regia crede mibi res est sucurrere lapsis;
Decia Ovidio: (142) Sedes Apostolica consuevit exhibere se
petentibus liberalem: ostenta el Cap. 15. de Rescrisp. y vn Obis-
po: que entonces el Principe es Señor de su Pueblo, quando su-
piere dar, y hacer bien, porque el liberal imita à Dios: tunc
Principem, Populi Dominum esse, cum beneficus fuerit, &
illum a Deo esse, qui liberalis existit. (143) Y como no nace-
mos solo para nosotros, sino tambien para nuestra Patria, y ami-
gos; non solum nobis natu sumus, ortus que nostri partem Pa-
tria vendicat, partem amici; decia Ciceron, [144] y la libe-
ralidad es dar á tiempo, con orden, y à quien conviene: tan lexos
esta de aver sido nulo lo que el EXCMO. Señor Arçobispo hu-
viera donado en lo de que dispuso, que exerció mas en ello la
prudencia de sus operaciones, sin ofender la obligacion de su
Estado, ni incurir en el vicio de prodigo. Vno de los e'maltes
de esta virtud nobilissima, compañera de la humanidad, y cle-
mencia, como decia Valerio Maximo. (145) es el secreto, y de
muchá mayor perfección en vn Señor Obispo, cuyas donacio-
nes mas son limosna, que vana ostentacion de difuso, como aqui
accedió en el Señor Don Joan: pues lo que consta, es aver entre-
gado à D. Andres cantidad de doblones, y alhajas, para que exe-
cutara lo que le tenia comunicado: no en la gruesissima abun-
dancia que D. Joseph de Villa-Señor: tan desviado de su Exc.
llegó à ponderar, y por la parte contraria se supone: quizá por-
que lo ageno siempre parece mas:

Fer.

22.
Fertilior seges est alieno semper in arvo;

Vicinum que pecus grandius uber habet. (146)

(146)
Ovid. lib. 1. de Art. 30.

Sino en mucho menos, segun lo que pudo, y conoció poder en
ambos fueros executar; y aunque huviera dicho su Exc. que era
para sus Sobrinos, y Hermano; ni se sabe, si todo, ni porqué cau-
sa, y conqué gravemenes, destinos, ó fines, porque en esto stu-
vo el secreto, y la confiança à Don Andres: y de aqui se sigue,
el que nunca pudiera constar, aunque fuera pertinente à la cau-
sa, la concurrencia de los dichos fines, destinos, y gravamenes,
que pudo aver avido, y es lo mas verosímil que avria, en las di-
chas disposiciones; que exerciendolas, quientan docto, y pru-
dente, como fué notorio, sabia ser assi lo perfecto de dar: te au-
tem faciente eleemosynam, nesciat sinistra tua quid faciat
dextera tua, ut sit eleemosyna tua in abscondito: enseña el
Evangelio; (147) tendria muy presentes los documentos con-
que esta calidad de secreto se recomienda, y que quien toca cla-
rines para hacer bien, no publica limosna, sino guerra: cum er-
go facias eleemosynam, noli tuba canere ante te, sicut hypocritæ
faciunt in synagogis, & in vicis, ut honorifcentur ab homi-
nibus; que tambien es de el mismo Evangelio, y S. Pedro Chri-
stologo: talis misericordia hostilis est, non civilis: (148) y en-
tre innumerables exemplos, y consejos sagrados, y profanos de
lo expressado, lo que por uno, y otro escribió Seneca: praeci-
piunt itaque omnes Authores sapientia, quædam beneficia
palam danda, quædam secreto. Palam, quæ consequi glorio-
sum est; ut militaria dona, & honores, & quidquid aliud noti-
tia pulchrioris fit. Rursum, quæ non producunt, nec honestiorem
[como debeler, y presumirse es, entodo lo que los S. S. Obis-
pos donan, por la gran perfección de su Sagrado Eclesiastico
Estado] faciunt, sed occurunt infirmitati, egestati, ignomi-
nia, tacite danda sunt: ut nota sint solis, quibus profunt. In-
terdum, & ipse qui iuvatur, fallendus est; ut habeat, nec à
quo acceperit, sciat. Arcesilaus, ut aiunt, amico pauperi, &
paupertatem suam dissimulanti; agro autem, & ne hoc quidem
confidenti deesse sibi in sumptum ad necessarios usus, cum clam
succurrentum iudicasset: putvino eius ignorantis sacculum
subjicit, ut homo inutiliter verecundus, quod desiderabat, in-
veniret potius, quam acciperet. (149) A veces aun el mismo
que se socorre, se ha de engañar para que logre sin vergüenza el
beneficio con ignorar su Author, y por esto, dice Seneca, visi-
tando Arcesilaos à un amigo luyo enfermo, y no menos afigido
de el empacho, que de la necesidad, y de la dolencia; le puso co-
secreto debaxo de la almohada el socorro, que le podia ser de
mayor alivio, queriendo lograrse el consuelo de hallarle, sin pa-
decer el empacho de recibirla. Y si sus familiares, y operarios,
que necessariamente concurrieron á la fabrica de la plata labra-
da, y conducción de cajones, depusieron lo que fabian, y por los
dichos familiares se supo que su Exc. entregó à Don Andres los
dichos bienes con sus memorias, para que los remitiesse à Es-
paña; y esto puede parecer que no fué proceder con secreto; se-
ga engaño, porque no es culpa de el bienhechor que la vean, sino
que

(147)
Math. Cap. 6.

(148)
S. Christol. Serm. 2.

(149)
Sen. de Benef. lib. 2. Cap. 9
& 10.

(150)
Op. Idem. quid id me fecit

(151)
Op. Idem. q. d. ill. h. Coll. h. Coll. h.

que él lo procure, ni aun lo es querer ser visto, si no pretender con esto ser alabado; como dice el Padre Nuñez, de los Obispos, con el Padre Maldonado, à quien cita sobre el 6. de San Matheo: *non est culpa benefacientes videri*, dice este Padre, *nec omni- no videri velle, sed propter colligendam humanam laudem vi- deri velle*: (150) y no pudo menos el Señor Arçobispo, que hacer ante dichos sus familiares, lo que como tales era preciso vieran: pero ignorando la distribucion, personas, fines, y demás calidades, que en las disposiciones avia; pues nada de esto supieron, aun con ser familiares, de quienes se presume en derecho que saben todo lo que dentro de casa se haze: *Lg. In adul- terijs. 32. C. ad L. Iul. de adulter. cum alijs*, y por esto Don Andres, aun sabiendo, que nada importaba el declarar todo lo q en orden à ello le avia comunicado su Tio; pues aunque no huvieran sido tan limpias, y decentes sus disposiciones, como así debe presumirse, no ignoraba, que ni estaba obligado à revelar; por no ser substraccion los entregos, y comunicaciones que se le hicieron; ni las disposiciones, aunque hubieran sido dada adquirido por la Yglesia, dexaban de ser validas en el fuero externo, que es solo lo que podia tratarse, escudó revelarlo, por cumplir, como debia, con la confiança que se le avia encargado, y que aunque por otros motivos, ya que no el de ser de limosnas, no hubiera sido solo secreta; bastaba la dicha confidencia, para que así hubiera executadolo, porque la mayor fidelidad es guardar el secreto, que el amigo encomienda, y es obrar fraudulentamente el revelarlo: *qui ambulat fraudulenter, revélat arca- na; qui autem fidelis est, celat amici commissum*. Se dice en los Proverbios. De que bien se convence, el q todo lo dispuesto por su Exc. no fué para donar prodiga, y excesivamente, ni para fines profanos, ni enriquecer à sus deudos; porque de nada consta, co- mo vā dicho, ni pudiera constar, pues aun todos los familiares, tan allegados, como su Secretario, Capellanes, y de otros no- bles ministerios de su persona, nada supieron; siendo así, que para lo domestico, ningunos son mejores testigos, que familiares; y si ellos lo ignoraron: como otros extraños podian saberlo? Pues: *non facile quæ domi geruntur, per alienos poterunt con- fieri*; (151) y no debiendose presumir, pues fuerza temeridad sacrilega: es inconcusso, que el supuesto de el §. 3. contrario, de aver sido las donaciones, excesivas, y todo lo que de D. D. se recopila, para querer fundar su nulidad, es violento, è inadap- table.

(151)
Lg. Consentiu. §. Super plagiis.
C. de Repud.

(152)
Solerz. vbi sup. Embl. 78.

(152)
Cassiod. lib. 9. Epist. 19.

que él lo procure, ni aun lo es querer ser visto, si no pretender con esto ser alabado; como dice el Padre Nuñez, de los Obispos, con el Padre Maldonado, à quien cita sobre el 6. de San Matheo: *non est culpa benefacientes videri*, dice este Padre, *nec omni- no videri velle, sed propter colligendam humanam laudem vi- deri velle*: (150) y no pudo menos el Señor Arçobispo, que hacer ante dichos sus familiares, lo que como tales era preciso vieran: pero ignorando la distribucion, personas, fines, y demás calidades, que en las disposiciones avia; pues nada de esto supieron, aun con ser familiares, de quienes se presume en derecho que saben todo lo que dentro de casa se haze: *Lg. In adul- terijs. 32. C. ad L. Iul. de adulter. cum alijs*, y por esto Don Andres, aun sabiendo, que nada importaba el declarar todo lo q en orden à ello le avia comunicado su Tio; pues aunque no huvieran sido tan limpias, y decentes sus disposiciones, como así debe presumirse, no ignoraba, que ni estaba obligado à revelar; por no ser substraccion los entregos, y comunicaciones que se le hicieron; ni las disposiciones, aunque hubieran sido dada adquirido por la Yglesia, dexaban de ser validas en el fuero externo, que es solo lo que podia tratarse, escudó revelarlo, por cumplir, como debia, con la confiança que se le avia encargado, y que aunque por otros motivos, ya que no el de ser de limosnas, no hubiera sido solo secreta; bastaba la dicha confidencia, para que así hubiera executadolo, porque la mayor fidelidad es guardar el secreto, que el amigo encomienda, y es obrar fraudulentamente el revelarlo: *qui ambulat fraudulenter, revélat arca- na; qui autem fidelis est, celat amici commissum*. Se dice en los Proverbios. De que bien se convence, el q todo lo dispuesto por su Exc. no fué para donar prodiga, y excesivamente, ni para fines profanos, ni enriquecer à sus deudos; porque de nada consta, co- mo vā dicho, ni pudiera constar, pues aun todos los familiares, tan allegados, como su Secretario, Capellanes, y de otros no- bles ministerios de su persona, nada supieron; siendo así, que para lo domestico, ningunos son mejores testigos, que familiares; y si ellos lo ignoraron: como otros extraños podian saberlo? Pues: *non facile quæ domi geruntur, per alienos poterunt con- fieri*; (151) y no debiendose presumir, pues fuerza temeridad sacrilega: es inconcusso, que el supuesto de el §. 3. contrario, de aver sido las donaciones, excesivas, y todo lo que de D. D. se recopila, para querer fundar su nulidad, es violento, è inadap- table.

Y aunque se pudiera optener, que es manifiesto vicio, el aver dado tanto, como consta, à solos el Hermano, y Sobrinos de su Exc. pues: *Nec semel, nec simul, ni una vez sola, ni todo junto ha de ser lo que se dona, como exhorta el Señor Solozano* (152) y tanto se excede en lo mas, como en lo menos: *ita ex- ditur modus in eo, quod est amplius, sicut in eo quod est minus*; como nota la glossa de el Cap. 1. de Off. Custodis, con los tex- tos que lo comprueban; y Cassiodoro: *commodum enim debet esse cummodo, nam si mensuram aequalitatis excederit, vim sui nominis non habebit*: [153] lo cierto es, que demás do- fa-

(154)
Cassiod. lib. 2. Epist. 27.
(155)
Sen. lib. 2. de Benef. Cap. 28.

(156)
Cic. P. Q. Roce. Comodo.

(157)
Senec. de Vit. beat. Cap. 23.

(158)
Coro. Gal.

saberse, quanto fué lo que diò, y porqué causas, á su Hermano, y Sobrinos: la prudencia de su Exc. lo ordenaria como conocido serle licito, y poder executarlo sin delinquir; siendo esto lo de- bido presumir; quando aun en los beneficios, que se hazen por qualquiera otro; notoriamente muchas veces á los ingratos, q reciben, no les faltan injustas quejas conque censurar lo distri- buido por el benefactor: *Iesus*, dice Cassiodoro, (154) *animus vociferatione pascitur*, y Seneca: [155] *hoc mihi praestitit, sed illi plus, sed illi maturius*: pues que mucho, que, aunque sin fundamento por lo exprestado, se fiscalicen por excesivas, y por los motivos de lugares de D. D. que se pretendieron con- tratar para su prueba, por prodigas, y contra derecho las disposi- ciones de el Señor Arçobispo; ignorandose, y no juzgando, ni debiendo saberle, como, à quien, y en quanto se distribuyeron; quando à las donaciones beneficas nunca faltan ingratos senti- mientos, que las desfazgan. Que sabemos si el Señor Arçobis- po dispuso, que se hiziesen algunas obras pias, donde mas se ne- cessitaran, ó yá en Capellanias, ó yá en el Culto Divino, ó yá en alimentos, dotas, ó otros socorros, y en quienes por algun na- tural, ó otro titulo justo, debiera hacerlo? Y si esto acaso así, como estan contingentes, pues lo contrario no consta: en q estu- ria el exceso, y ofensa á los Cöfilios, S. S. P. P. y demás authori- dades, conque se ha intentado fundar la nulidad de dichas dona- ciones? En nada mas, que en averse discurrido por mera opini- on, y no por la realidad, ó lo mas verosimil: que como vulgar, no es apreciable: *sic est vulgus*: dixo Ciceron, *ex veritate pau- ca, ex opinione multa estimat*. [156]

En el modo de aver exercitado su Exc. sus disposiciones, aunque hubieran sido todas de mera liberal donacion, es à mi ver muy proprio lo que definia Seneca, regulando el uso de las riquezas que el Sabio timorato posee: *habebit Philoso- phus amplias opes, sed nulli detractas, nec alieno sanguine cruentas, sine cuiusquam iniuria partas, sine sorridis quæsti- bus, quarum tam honestus sit exitus, quam introitus, quibus nemo ingemiscat, nisi malignus* :: *Donabit. Quid erexitis au- res? Quid expeditis finum? Dorabit, aut bonis, aut eis, quos facere poterit bonos. Donabit cum summo consilio, dignissi- mos eligens: ut qui meminerit, tam expensorum, quam accep- torum rationem esse reddendam. Donabit ex recta, & proba- bili causa, nam inter turpes iacturas malum manus est. Ha- bebit sirum facilem, non perforatum, ex quo multa exeat, nihil excidat*. [157]

Donaria en su Patria. Y aunque hubiese sido de lo que adquisio intuitu Ecclesie: que agravio higo à este Reyno, don- de exerceit su charidad copiosamente, como vā persuadido, quando la Patria es tan amable, como es sabido:

Ortus cuncta suos repetunt, matrem que requirunt. (158)
Y omitiendo la multitud vulgar de erudicion, conque este prin- cipio se fundamenta, como tan natural, y experimentado; y así mesmo la de el amor á los consanguineos, y propension á donales, en especial para su decente porte, y sustento, por lo

M2 quis

que en el discurso de la satisfaccion de este punto se notara; es el ingreso de la prueba contraria á la nulidad de las donaciones de su Exc. por suponerlas excesivas, y fraudulentas, la opinion de el Doctor Navarro: en las doctrinas, que de sus obras de *reditibus Ecclesiasticis*, y de *Spolijs Clericorum* se citan, y refieren de contrario: con cuya autoridad, tan empenada en dicha su opinion, y tan Escudo de los que la defienden; es la que de contrario casi en todo el contexto de el informe se presenta, en especial en lo opuesto á este punto, por principales armas de la defensa; y venerando, como debo, la doctrina notoria de este Doctor: lo cierto es, que por otro de dignissima acceptacion, como de hecho la tiene, que es Don Joan Machado de Chaves, tratando de los remedios, contra los escrupulos, que hacen de ignorancia: dice, que esta se puede occasionar de vna de dos causas. La primera, de que el escrupuloso no trata *ex professo* de estudiar las materias morales en Authores que las traten por sus principios, y reglas, y con la probabilidad que todas las opiniones tienen, sino por Authores que solamente tratan de dar su parecer, y si son algo apretados, como Navarro, y otros que le siguen, condenan por culpa mortal qualquiera accion, que se les antoja, como si fuera a decreto de el Consilio Tridentino, Sc.

(159)
Mach. vbi sup. lib. 7. part. 2.
gra. 5. Doc. 5. num. 1.

(160)
Nav. vbi sup. de Spol. §. 1.
num. 1.

(161)
Idem vbi sup.

[159] en cuyo supuesto aun estando permissivamente á la exposicion que el mismo Navarro hace de la descripcion de Espolios [en q casi conviene con los demás] donde dice no serlo los bienes Ecclesiasticos, que antes de la muerte de el Prelado, se gastaron justamente por él: en la palabra justamente, la entiende por oponerle lo profano, ó torpe, exemplificandolo en donaciones á Concubinas, ó Assassinos, y Comediates, y otros hombres de este genero, ó en fraude de la Yglesia, ó Camara Apostolica, que sucede: assentando antes, que lo que vivo gasto justamente, no entra en el Espolio: dixi (dice el citado) (160) non dum ante mortem iuste impensa: quia quae vivus iuste impen- dit, non appellantur Spolia: illa enim non exuit per moriem, nec mors eum privat illis: conque debiendose presumir justamente donado, ó dispuesto lo de que el Señor Arçobispo dispuso en su vida; aun con el mismo Navarro se convence no pedir la Yglesia con derecho por sus Espolios: dixi iuste, prosigue el mismo. [161] que es lo q de contrario se refiere: quia si prophane, vel male, illa donavit concubinæ, siccario, vel histrioni- bus, & alijs id genus hominibus, vel in fraudem Ecclesia, vel Camara Apostolica, vel Episcopalis, quibus iure communii privilegio, vel consuetudine Spolia eius deberentur, merito dicuntur Spolia: de que se sigue en la oposicion contraria de esta doctrina, que lo gastado en vida por el Señor Arçobispo fué, ó en cosas profanas, ó torpes, como las referidas, ó en fraude de la Yglesia, como calumniosamente *ex professo* se le injuria en el 4. S. en que se dice que assise evidencia; y no debiendose entender que á los exemplos torpes, y sus semejantes, se quisiera acomodar la tal doctrina, ni para ello contraerse, por la exemplarissima, y Santa vida de su Exc. que todos vimos, y veneramos, por la execrable calumnia que embolviera, porque lo de que

que dispuso, fué para España, y no se sabe, ni saberse debe, ni pue-
de en qué, ni para quienes, quanto, ni como; no ay duda, que por
el fraude se contraeris, y así en tu lugar, se evidenciará no aver-
lo avido.

El Authentico 3. ut determinatus sit numerus Cleri-
corum. Collat. 1. y la carta de el Padre Francisco Turriano, que
refiere Navarro (162) el Cap. Cum ex eo. de Elect. in 6. la doc-
trina de Graciano en el Cap. Nulli. 12. quest. 1. (á que se dice
de contrario, que por autoridad poderosa no tuvo que responder Sarmiento, sino solo preponderarle la de Santo Thomas) y
authoridades de Santos Padres, que solo conceden lo necessi-
tario para el sustento, condonando lo demás gastado por hurtio,
por deberse dar de justicia á los pobres. Todo esto debe enten-
derse de el primitivo tiempo de la Yglesia, y para ello refleccio-
narse, lo que comunmente assientan los D. D. de la sentencia ya
generalmente recibida, de tener los Obispos, y Clerigos verda-
dero dominio en los fructos, que de sus Beneficios adquieran, de
ser de tres maneras este dominio: el primero, absoluto, y pleno,
que solo tiene Dios, como Universal Señor de todas las cosas: el
segundo, se llama medio, que tiene qualquiera para disponer de
las suyas: y el tercero, infimo, que es el que el Rey tiene en los
bienes de sus Subditos, para poder usar de ellos, como provecho
comun. Y por esto el Cap. Cum ex eo. de Elect. in 6. con los
Cum secundum de Præbend. y Tua. de Decimis, us concordes,
que dicen ser patrimonio de Christo Señor Nuestro, lo que los
Clerigos tienen de los bienes de la Yglesia, deben entenderse de
el primero dominio, y el que los Ecclesiasticos gozan, es el se-
gundo, y medio, que no tiene inconveniente con el primero. Y
por lo proprio las authoridades de los Santos Padres q se citan,
y compila Navarro, proceden de el referido tiempo primero de
la Yglesia, quando todos los bienes se poseian en comun, antes
de la division de San Simplicio, que se refiere en los Cap. Qua-
tuor. y De reeditibus. 12. quest. 1. cuya distincion, y variedad
de tiempos ilustraron entre otros, los S. S. Gonzalez, y Retes,
(163) razon porque, poseyendole en comun dichos bienes, si
los Obispos, ó Clerigos percibian algo de ellos, fuera de lo que
necessitaban, cometian hurtio, porque como entonces no esta-
ban instituidos los Beneficios, no podian los Clerigos recibir
cosa para gastar de los bienes comunes á todos, sino solo para
su preciso sustento; pero despues que fueron instituidos los Be-
neficios, fueron, y son verdaderos señores de sus fructos. [164]
De que se sigue legitimamente, que nada de lo referido prueba
aver obligacion de justicia para restituir los Obispos lo que en
su vida gastan de las rentas de la Yglesia, aunque lo hagan en
vagos profanos.

Menos lo corroboraba Navarro (de quien por esta opinion
dijo el Señor Gonzalez, que comunmente se desprecia: *Vnde sententia Navarri*, dice, *quatenus ad restitutionem, eos scilicet Episcopos, Canonicos, ceteros que Beneficiarios*] teneri docuit, communiter rejicitur] en lo que dice, de que
fuera ignomonia de Santo Thomas suponerle, que dixo; que los

(161) Tom. I. libro de R. ab 2011
(162) Cap. 12. quest. 1.
Navarr. de red. monit. 35.

(163) Gonz. in Cap. 1. & 3. de
Præb. Rec. de donat. dic. Cap.
12.

(164) Idem Gonz. in Cap. vii. de
Pecul. Cleric.